

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 069/2009**

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA LA COBRANZA Y REPROGRAMACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS DE PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

### **VISTOS :**

La Ley N° 1670 de 31 de Octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de Octubre de 2005.

La Resolución de Directorio N° 061/2003 de fecha 6 de junio de 2003.

La Resolución de Directorio N° 072/2008 de fecha 27 de mayo de 2008.

El Informe técnico legal de las Gerencias de Asuntos Legales y Entidades Financieras GAL-SAJU N° 118-073/2009 GEF-SRRA N° 329-084/2009 de fecha 12 de junio de 2009.

### **CONSIDERANDO :**

Que la Resolución de Directorio N° 061/2003 de 6 de junio de 2003 pone en vigencia sólo los capítulos II (Comité de Recuperación de Créditos) y V (Castigo de Cartera Irrecuperable) del Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora, hasta la conclusión total de la administración de la Cartera Antigua en Mora.

Que la Resolución de Directorio N° 072/2008 de 27 de mayo de 2008, aprobó el Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del ex – Banco Boliviano Americano y Reglamento para castigo de Créditos de la Cartera del ex BBA, tratamiento de recuperación y retiro de los estados financieros del BCB.

Que en reunión de fecha 14 de mayo, mediante Acta N° 08/2009, el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa tomó conocimiento de las políticas que el Banco Central de Bolivia podría adoptar para procurar una mayor recuperación de la cartera ex BBA. El Comité realizó sugerencias y solicitó éstas sean incorporadas en el proyecto para su presentación en la siguiente reunión. Asimismo, sugirió

//2. R.D. N° 069/2009

considerar en el proyecto la inclusión a todas las carteras de créditos administradas por el BCB.

Que el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, en reunión ordinaria de fecha 4 de junio de 2009 y mediante Acta 09/2009, aprobó las políticas propuestas por las Gerencias de Asuntos Legales y Entidades Financieras, instruyendo se ponga a consideración del Directorio dichas políticas, conjuntamente al Proyecto de Reglamento de Incentivos para la Cobranza y Reprogramación de Cartera de Créditos de Propiedad del Banco Central de Bolivia.

Que en atención a los antecedentes referidos, es necesario contar con un reglamento de administración de la cartera de créditos del Banco Central de Bolivia, que permita una recuperación acorde a la situación actual del sistema bancario y cumpla necesidades y requerimientos de los deudores y del Ente Emisor.

Que el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, y el artículo 11 numeral 29) del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y sus Reglamentos, por dos tercios de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Informe SAJU N° 118-073/2009 GEF-SRRA N° 329-084/2009 de fecha 12 de junio de 2009, de las Gerencias de Asuntos Legales y Entidades Financieras, señala que el Directorio del Banco Central de Bolivia tiene competencia para reglamentar la Administración Directa de la Cartera de Créditos del Ente Emisor.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento de Incentivos para la Cobranza y Reprogramación de Cartera de Créditos de Propiedad del Banco Central de Bolivia, que forma parte integrante de esta Resolución, con vigencia a partir del 1 de julio de 2009, hasta el 31 de diciembre del 2010.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del ex – Banco Boliviano Americano y Reglamento para castigo de Créditos de la Cartera del ex BBA, tratamiento de recuperación y retiro de los estados financieros del BCB, aprobados mediante la Resolución de Directorio N° 072/2008 de 27 de mayo de 2008, son aplicables en lo conducente a la citada cartera.

//3. R.D. N° 069/2009

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de junio de 2009

---

Gabriel Loza Tellería

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rafael Boyán Téllez

//4. R.D. N° 069/2009

## **INCENTIVOS PARA LA COBRANZA Y REPROGRAMACIÓN DE CARTERA DE CREDITOS DE PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento tiene por objeto normar los beneficios, que en forma temporal, se concederán a los deudores de la cartera de créditos recibidos en dación en pago por el Banco Central de Bolivia (Cartera Ex BBA y Antigua en Mora, *Bancos Progreso, Potosí y Banco de Crédito Oruro*) por el pago total y/o reprogramación de sus créditos que se encuentren en situación de vigente, vencido o en ejecución.

#### **Artículo 2. De los beneficios.**

Los deudores de las carteras de créditos señaladas en el primer artículo podrán acogerse a:

- a) Beneficios por pago total de sus créditos
- b) Facilidades para la Reprogramación de sus deudas

### **CAPÍTULO II BENEFICIOS DEL PAGO TOTAL DEL CREDITO**

#### **Artículo 3. Beneficios a otorgarse.**

Los deudores o garantes, de la cartera de créditos señalados en el artículo primero del presente reglamento que realicen el pago total de su deuda en un solo pago, se beneficiaran de la condonación de intereses corrientes, penales y moratorios según la siguiente escala:

#### **CONDONACIÓN DE INTERESES**

<b>SALDO A CAPITAL DE CARTERA EN \$US</b>	<b>% DE CONDONACIÓN INTERESES CORRIENTES</b>	<b>% DE CONDONACIÓN INTERESES PENALES Y MORATORIOS</b>
Menor o igual a 500	95	100
De 501 a 1.000	90	100
De 1.001 a 5.000	85	100
De 5.001 a 15.000	80	100
De 15.001 a 50.000	75	100
De 50.001 adelante	70	100

#### **Artículo 4. Requisitos para el Beneficio.**

//5. R.D. N° 069/2009

Cuando corresponda, los deudores o garantes que se acojan a este beneficio, deberán pagar los honorarios profesionales de los abogados así como los gastos judiciales. Los gastos judiciales no reportados por los abogados a la fecha de liquidación, serán condonados, asumiendo el BCB estos importes con cargo a resultados de gestión.

En caso de que los deudores o garantes tengan más de una obligación con el BCB, los beneficios se aplicarán por crédito.

**Artículo 5. Intereses recibidos en pago por el BCB.**

Los intereses de la cartera de créditos del Ex BBA recibidos y contabilizados como parte de pago por los apoyos financieros realizados por el BCB, no serán condonados.

**Artículo 6. Pagos a Cuenta.**

Los depósitos judiciales pendientes de aplicación hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento, por retenciones judiciales o remates de bienes, no serán considerados para los beneficios previstos en el reglamento.

**CAPITULO III  
REPROGRAMACION DE CREDITOS**

**Artículo 7. Facilidades para la Reprogramación.**

Los deudores de la cartera de créditos señalada en el artículo primero de la presente resolución, que no hayan iniciado demandas judiciales ordinarias o de otra índole contra el BCB en busca de no cancelar sus obligaciones con los citados bancos, así como los que no se hayan acogido a los beneficios otorgados por las leyes N° 2297 y N° 2495, podrán beneficiarse de la reprogramación de sus créditos con las siguientes facilidades:

<b>ESCALA DE CARTERA EN \$US</b>	<b>% DE CONDONACIÓN INTERESES CORRIENTES</b>	<b>% DE CONDONACIÓN INTERESES PENALES Y MORATORIOS</b>	<b>% MINIMO DE PAGO A CAPITAL</b>
Menor o igual a 500	95	100	50
De 501 a 1.000	90	100	40
De 1.001 a 5.000	85	100	30
De 5.001 a 15.000	80	100	20
De 15.001 a 50.000	75	100	10
De 50.001 adelante	70	100	5

**Artículo 8. Requisitos para el Beneficio.**

//6. R.D. N° 069/2009

Cuando corresponda, los deudores o garantes que se acojan a este beneficio, deberán pagar los intereses corrientes no condonados, los honorarios profesionales de los abogados así como los gastos judiciales. Los gastos judiciales no reportados por los abogados a la fecha de liquidación, serán condonados, asumiendo el BCB estos importes con cargo a resultados de gestión.

En caso de que los deudores o garantes tengan más de una obligación con el BCB, los beneficios se aplicarán por crédito.

#### **Artículo 9. Términos de la reprogramación.**

Las reprogramaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones financieras:

- a) Tasa de Interés : TRE + 1 punto porcentual anual.
- b) Plazo : Máximo de 2 años para créditos de consumo  
Máximo de 10 años para créditos comerciales
- c) Moneda : Moneda Nacional

#### **Artículo 10. Modificación de tasas de interés.**

Los créditos vigentes y los reprogramados en el marco de la Ley N° 2297, podrán tener el beneficio de modificación de las tasas de interés señalada en el artículo anterior a requerimiento del deudor y en caso de corresponder, previa regularización de las cuotas pendientes de pago a la fecha de modificación de tasas, bajo las condiciones del contrato reprogramado.

#### **Artículo 11. Requisitos para la reprogramación.**

Para las reprogramaciones se aplicarán los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del Ex Banco Boliviano Americano S.A., aprobado mediante Resolución de Directorio N° 072/2008 de 27 de mayo de 2008.

Para la Cartera antigua en mora, se utilizarán los mismos lineamientos establecidos en la citada Resolución, entre tanto esté vigente la aplicación de los beneficios de este reglamento.

#### **Artículo 12. Intereses recibidos en pago por el BCB y Pagos a Cuenta**

Los intereses de la cartera de créditos del Ex BBA recibidos y contabilizados como parte de pago por los apoyos financieros realizados por el BCB y la aplicación de los pagos a

//7. R.D. N° 069/2009

cuenta, tendrán el mismo tratamiento establecido en los artículos 5° y 6°.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

##### **Artículo 13. Informes a Directorio.**

Trimestralmente el Comité de Administración Directa de la Recuperación y Realización de activos del EX BBA, informará a Directorio sobre los deudores acogidos al Presente Reglamento.

##### **Artículo 14. Comité de Recuperación de Cartera Antigua en Mora.**

Las solicitudes de reprogramación de créditos de la cartera antigua en mora, serán aprobadas o rechazadas por el Comité de Recuperación de Cartera Antigua en Mora, en tanto dure la vigencia del presente Reglamento.

##### **Artículo 15. Recuperación de Créditos castigados.**

Los créditos castigados de la cartera ex BBA, no se incluyen en ésta Reglamentación, por cuanto tienen un tratamiento distinto, según el “Reglamento para Castigo de Créditos de la Cartera del ex BBA, Tratamiento de Recuperación y Retiro de los Estados Financieros del BCB”.

##### **Artículo 16. Vigencia de los beneficios.**

Los beneficios otorgados en aplicación del presente reglamento, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2010.

---000---